

## **Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Aranza Contrapunto, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Acuerdo de suspensión de plazos.** Con fecha 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, con número P/IFT/EXT/290620/20, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre de 2020.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021.** Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

**Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

**Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan, formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, conforme al numeral 32 de la tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social”, del Programa Anual 2021 (“Solicitud de Concesión”).

No.	Solicitante	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes	Escritos en alcance
1	Impulsa Por El Bien Común, A.C.	21-oct-2021	38425	N/A
2	Aranza Contrapunto, A.C.	21-oct-2021	38430	4-nov-2021

No obstante lo anterior, la solicitud de **Impulsa por el Bien Común, A.C.**, fue concluida por el desistimiento presentado el 10 de febrero de 2022, acordándose por así convenir a sus intereses con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0215/2022, notificado el 10 de marzo de 2022.

**Noveno.- Acuerdo de Conclusión de suspensión de plazos.** Con fecha 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, con número P/IFT/040821/356, cuya última modificación se publicó el 1 de octubre de 2021.

**Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo

décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1197/2021, notificado el 22 de diciembre del 2021, el Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información a fin de integrar la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 19 de enero de 2022.

**Décimo Segundo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2022, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Décimo Tercero.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.2.- 155/2022 recibido en este Instituto el 1 de marzo de 2022, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-108 de misma fecha.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2022 notificado el 30 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión en materia de competencia económica solicitada.

**Décimo Sexto.- Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su I Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de enero de 2023, resolvió el otorgamiento de una concesión única para uso social a **Aranza Contrapunto, A.C.**

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro

radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

...”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, contenida en el numeral 32 de la tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social”, del Programa Anual 2021.

En ese sentido, una vez evaluada la Solicitud de Concesión y el escrito presentado en alcance, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1197/2021, notificado el 22 de diciembre del 2021, señalado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, le fue requerido presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos; por lo que con escrito ingresado el 19 de enero de 2022 atendió la prevención, dentro del plazo de 30 días hábiles que les fue otorgado en términos del artículo 21 de los Lineamientos.

Asimismo, se adjuntó el comprobante de pago de derechos con números de folio 210018842 a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** Presentó la escritura 6,071 de fecha 24 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 43 del Estado de Zacatecas, en la que consta i) el acta constitutiva de **Aranza Contrapunto** como asociación civil sin fines de lucro y ii) el nombramiento de Francisco Javier Llamas Alva como **Cargo** del consejo directivo con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, de acuerdo a la Cláusula Segunda y Acuerdo Transitorio Primero de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en calle Miguel Auza número 316, Colonia Centro, Código Postal 98000, Zacatecas, Zacatecas, exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 2 de julio al 2 de septiembre de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, el cual si bien se encuentra a nombre de uno de los asociados, es coincidente con el domicilio fiscal de la asociación civil conforme a su cédula de identificación fiscal.

II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, se observa de la documentación presentada que es de interés del Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, cobertura que se encuentra prevista en el numeral 32 de la Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” del Programa Anual 2021, con una estación clase “A”.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, que tenga como objeto i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y la identidad regional en el marco de la unidad nacional; ii) transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones mediante consultas públicas, encuestas e invitaciones a los estudios y iii) fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, de tal manera que las opciones de programación de las audiencias no se encuentren limitadas a la radio comercial, en

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que se fomentará la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al propósito **educativo** propone difundir programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, determinó la frecuencia **99.7 MHz** con coordenadas geográficas de referencia L.N. 23°10'32" y L.O. 102°52'03", distintivo de llamada **XHCSHW-FM** en **Fresnillo y Plateros, Zacatecas**, para una estación clase "A", con un alcance máximo de 24 km

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante indicó como población a servir la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas, con claves de área geoestadística 320100001 y 320100165 y un aproximado de 149,336 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado al mes de abril de 2023.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas

con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó la cotización de los equipos que conformarán la estación de radiodifusión, emitida con fecha 19 de octubre de 2021, por la empresa **Nombre de persona moral**, con la relación de los principales para el inicio de operaciones: i) **Equipo principal**, ii) **Equipo principal**, iii) **Equipo principal** y iv) **Equipo principal**, por un total de **Costo total de equipo**, **Costo total de equipo** lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

**VII.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero **Nombre de persona física**, quien es perito en **Especialidad** acreditado ante el Instituto con registro **Número de acreditación** vigente al **Fecha de vigencia** quien, mediante carta de 20 de octubre del 2021, se compromete a brindar asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:  
Datos  
identificativos  
y académicos

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria del asociado Francisco Javier Llamas Alva, emitidos por **Nombre de banco**, **Nombre de banco**, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, con saldo promedio de **Saldo promedio**, **Saldo promedio** en el periodo.

Eliminado:  
Datos  
patrimoniales  
de persona  
física.

Asimismo, presentó las cartas de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por la institución financiera **Nombre de persona moral**, en la que comunica a este Instituto que dicha empresa ha evaluado el proyecto del Solicitante para establecer una estación de radio social en FM en la localidad de Fresnillo y Plateros, en el Estado de Zacatecas, y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito por **Monto de préstamo** para adquirir los equipos e instrumentos necesarios para dar inicio a las operaciones de la estación. En este sentido, el crédito total al que podría acceder el Solicitante para cubrir los costos por la adquisición de los principales equipos de las estaciones de radio, es de **Costo total de equipo** lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

En ese sentido, **Aranza Contrapunto, A.C.** cuenta con una carta de crédito emitida con las debidas formalidades por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una sociedad financiera de objeto múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales para el establecimiento de una estación de radiodifusión en la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas, con el costo total de **Costo total de equipo** **Costo total de equipo** de acuerdo a la cotización emitida por la empresa **Nombre de persona moral**

- c) **Capacidad jurídica.** Presentó la escritura 6,071 de fecha 24 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 43 del Estado de Zacatecas, en la que consta el acta constitutiva de **Aranza Contrapunto** como asociación civil sin fines de lucro, con duración indefinida y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de acuerdo con las cláusulas Primera, Tercera y Quinta y Sexta de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones que realicen los asociados, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la

integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT.**

Se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021. Sobre el particular, con fecha de 1 de marzo de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 108, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión de espectro radioeléctrico para uso social: i) se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2021, ii) constatar mediante los mecanismos que señale la Ley la capacidad económica del Solicitante, toda vez que se encontraron cartas de apoyo técnico, la intención de obtener un crédito y estados de cuenta bancaria del asociado Francisco Javier Llama Alva y de Ralla Zacatecana, S.A. de C.V., iii) considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, debido a que diversos interesados también solicitan la concesión en la misma área de cobertura y iv) tomar en consideración, que el interesado presentó el 4 de noviembre del 2021 su acta constitutiva en alcance a la petición de fecha 21 de octubre del 2021, es decir después del plazo establecido en el Programa Anual 2021.

Al respecto, a juicio de este Instituto, las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) la cobertura de la estación de radiodifusión será la señalada en el Programa Anual 2021, es decir, la localidad de Fresnillo y Plateros, Estado de Zacatecas. ii) la capacidad económica fue demostrada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, iii) la solicitud de concesión adicional presentada por Impulsa por el Bien Común, A.C., a la fecha se encuentra concluida y iv) los escritos recibidos en este Instituto el 4 de noviembre de 2021, fueron presentados en alcance a la solicitud de concesión que ingresó en el plazo señalado por el Programa Anual 2021 y por lo que los documentos que obran en los expedientes abiertos con motivo de las Solicitudes de Concesión se valoran de manera íntegra al momento de resolver sobre el otorgamiento de las concesiones.

### **II. Opinión en materia de Competencia Económica.**

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de

Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 19 de enero de 2022, en alcance a la Solicitud de Concesión, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el 19 de enero de 2022, escrito en el que desahogó el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2022 notificado el 30 de mayo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente para la Solicitud de Concesión, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, emitió la opinión correspondiente en la que indicó lo siguiente:

***“ASUNTO:** Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) con cobertura en la localidad de **Fresnillo y Plateros, Zacatecas**, presentada por **Aranza Contrapunto, A.C.** (Aranza Contrapunto o Solicitante).*

***I. Antecedentes***

...

***II. Solicitud***

*Aranza Contrapunto solicitó una concesión de **uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM, con cobertura en la localidad de **Fresnillo y Plateros, Zacatecas** (Localidad).*

***III. Marco legal***

...

***IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE***

***Solicitante***

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Francisco Javier Llamas Alva
2	Ernesto Eduardo Hernández Sánchez
3	Carlos Alberto Román Reyes

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo participaciones societarias, participaciones accionarias, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.	Francisco Javier Llamas Alva Edmundo Tadeo Llamas Alva	50.00 50.00
Aranza Contrapunto	Francisco Javier Llamas Alva Ernesto Eduardo Hernández Sánchez Carlos Alberto Román Reyes	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Javier Llamas Alva Edmundo Tadeo Llamas Alva	Familia Llamas Alva: El C. Francisco Javier Llamas Alva tiene un vínculo por parentesco con el C. Edmundo Tadeo Llamas Alva, al ser parentesco	
Francisco Javier Llamas Alva Ernesto Eduardo Hernández Sánchez Carlos Alberto Román Reyes	Asociados de Aranza Contrapunto	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.  
N.A. No Aplica.

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.<sup>6</sup>

### Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Aranza Contrapunto es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

**Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo al Solicitante**

Sociedad que otorgaría financiamiento al Solicitante	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL)
Nombre de persona moral	Otorgaría financiamiento económico a Aranza Contrapunto, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de i) Fresnillo y Plateros, ii) Juan Aldama, iii) Río Grande y iv) Tlaltenango de Sánchez Román, todas del Estado de Zacatecas	Nombres de personas físicas y cargos
<b>Personas físicas con relaciones de asistencia técnica</b>		
Nombre de persona moral	Otorgaría asistencia técnica a Aranza Contrapunto en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Fresnillo y Plateros, Zacatecas. Representada por	Nombre de persona física

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del Instituto

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

Eliminado:  
Hechos y  
actos de  
carácter  
económico,  
contable,  
jurídico o  
administrativo.

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

...

#### IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión**

Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de concesión	Distintivo Frecuencia	Población principal a servir	Vigencia
Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHYQ - FM 98.5 MHz	Fresnillo, Zacatecas	21/09/2020 17/09/2040
	Título de concesión única para uso comercial		Nacional	21/09/2020 21/09/2050

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

...

#### VI.3. Características de la provisión del STRD en la Localidad

Aranza Contrapunto solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Fresnillo y Plateros, Zacatecas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **1 (una)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **11 (once) concesiones de uso comercial y 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **9.09%**;

- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **5 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;<sup>9</sup>
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 conforme al PABF 2016; y 1 frecuencia que se determinó como desierta en la Licitación No. IFT-4 (ambas contempladas y asignadas en la Licitación No. IFT-8)**; <sup>10</sup>
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018,<sup>11</sup> 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019<sup>12</sup> y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2021;<sup>13</sup>**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales: **2 (dos)**. <sup>14</sup>
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.<sup>15</sup>
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero)**.<sup>16</sup>
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 6. Estaciones en SRSC FM en la Localidad**

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Bonilla Gómez</b> (Frecuencia Azul, S.A. de C.V., La Primera FM, S.A. de C.V. y Romántica 90.3, S.A. de C.V.)	XHEMA-FM XHFRE-FM XHQS-FM	107.9 100.5 90.3	3	27.27
<b>Grupo ZER</b> (Raza Publicidad, S.A. de C.V., y Arnoldo Rodríguez Zerméño)	XHEXZ-FM XHZER-FM	93.3 96.5	2	18.18
<b>Familia Torres Gallegos</b> (Sucn. de Juana Gallegos Rojas)	XHEL-FM XHIH-FM	95.1 103.3	2	18.18
<b>Familia Aguirre Campos</b> (TV Zac, S.A. de C.V. *)	XHCCFE-FM* XHPFRZ-FM	91.9 94.3	2	18.18
<b>GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas -Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.-</b>	<b>XHYQ-FM</b>	98.5	1	9.09
Carolina Calderón Badillo	XHCCFF-FM*	97.5	1	9.09
<b>Total</b>			<b>11</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia.

\*Ganadores de la Licitación IFT-8.

....

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (1) en FM con cobertura en la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas.

**Cuadro 10. Concesiones de uso público y social en FM:**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Social (no comunitaria e indígena)	Grupo ZER/ Josefina Reyes Sahagún	XHRRRA-FM	106.1 MHz	Fresnillo, Zacatecas

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

...

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

Se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participan en la provisión del SRSC en la banda FM en Fresnillo y Plateros Zacatecas contando con 1 (una) de las 11 once estaciones de uso comercial con cobertura en la Localidad. Esto representa una participación de 9.09 nueve punto cero nueve por ciento). El GIE del Solicitante, compite, en la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas, con 5 agentes económicos quienes cuentan, en conjunto, con 10 diez estaciones para uso comercial. Adicionalmente, existen frecuencias disponibles en la Localidad, las cuales podrían asignarse para uso comercial.

Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

...

##### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena)**

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.<sup>26</sup>
- 2) Aranza Contrapunto presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) Por lo anterior, en caso de que el Pleno del Instituto decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas, **se considera viable atender la solicitud presentada por Aranza Contrapunto.**
- 5) Sin embargo, se sugiere no autorizar la asignación de la concesión de mérito al Solicitante en virtud de los siguientes elementos:

i. Actualmente, 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) tiene cobertura en la Localidad, que representa el 5.625% (cinco punto seiscientos veinticinco por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la Banda FM con cobertura en la Localidad. Los PABF 2018, 2019 y 2021 contemplan, cada uno, la asignación de 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena), de asignarse éstas últimas, el porcentaje calculado alcanzaría el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad. En caso de que se considere la propuesta de distribución, ese porcentaje excede los porcentajes propuestos para concesiones de uso social (no comunitaria e indígena).

Cabe señalar que esta UCE ya emitió una opinión favorable el 16 de febrero de 2021 respecto a la solicitud de concesión de uso social presentada por Jesús García González en términos del PABF 2018, de asignarse esa frecuencia, el porcentaje calculado alcanzaría el 11.25% (once punto veinticinco por ciento) de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la Localidad.

La asignación de las frecuencias como concesión de uso social (no comunitario o indígena) en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, contempladas en el PABF 2019 y PABF 2021, reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial o de uso público y tendría como efecto crear barreras a la entrada e impedir el acceso a nuevos agentes económicos para competir en la prestación del SRSC en la Localidad.

ii. Actualmente se encuentran asignadas 11 (once) concesiones de espectro de uso comercial tienen cobertura en la Localidad que representan el 61.875% (sesenta y uno punto ochocientos setenta y cinco por ciento). Dicho porcentaje, se encuentra por debajo (65%-70%) de la propuesta de distribución para concesiones de uso comercial.

iii. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es titular de 1 (una) concesión de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Fresnillo y Plateros, Zacatecas. La participación del GIE del Solicitante y Personas/Vinculadas representa el 9.09% (nueve punto cero nueve por ciento) de las frecuencias en 1 banda FM con cobertura en la Localidad considerando la asignación de las 2 frecuencias resultado de la Licitación No. IFT-8.

...

v. Adicionalmente, no se identifican concesiones de uso social público en la Localidad, por lo que, en caso de considerar 1 (una) frecuencia de este tipo, esa situación también presionaría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial.

vi. Por tanto en la Localidad se requerirían al menos 2 (dos) frecuencias disponibles: 1 (una) para asignar como concesión de uso comercial y 1 (una) para asignar como concesión de uso público. Sin embargo, conforme a la información de la UER, existe 1 (un) canal como disponible para la provisión del SRSC en la Localidad<sup>27</sup> por lo tanto no existe espectro suficiente para instalar frecuencias para uso comercial y uso público; considerando este escenario y el grado moderado de concentración, se recomienda que la estación destinada para uso social (comunitaria e indígena) conforme al PABF 2021 se considere incorporarla en PABF futuros para uso comercial para incentivar la entrada de nuevos competidores en el SRSC comercial y se reduzcan los niveles de concentración en la Localidad.

vii. Fresnillo y Plateros, Zacatecas, cuenta con una población de 240,532 habitantes. Al respecto, en la Licitación No. IFT-8 en la Localidad se licitó dos frecuencias, las cuales se asignaron por tener presencia en una localidad importante.

Cabe destacar que en el SRSC, se observa una demanda significativa de frecuencias en localidades con una población igual o mayor a 100,000 (cien mil) habitantes.

...

**xi. Ante esos escenarios, es recomendable evitar la disminución sustancial de frecuencias disponibles que pudieran ser consideradas para uso comercial o para uso público y, en cada localidad, licitar hacia adelante un número importante de ellas. Esto tendría como efecto, por una parte, evitar resultados con posturas elevadas en los concursos, y, por la otra, deshacer acciones coordinadas, en caso de existir. En ese sentido, también es recomendable apearse, en general, a los porcentajes de distribución de frecuencias propuestos para el mercado relacionado de radiodifusión sonora en la Banda FM: Comercial de 65% a 70%; Público de 10%**

**a 15%; Social comunitarias e indígenas 10%; y Social (no comunitarias e indígenas) de 5% a 10%.**

Por los elementos anteriores, la asignación de una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) adicional reduciría significativamente la disponibilidad de frecuencias para uso comercial, lo cual podría generar o incrementar las barreras a la entrada en la provisión del SRSC en la Localidad. Lo anterior, considerando el nivel moderado de concentración existente en la localidad analizada, donde actualmente existen 4 (cuatro) competidores quienes acaparan 9 (nueve) de las 11 (once) estaciones para brindar el SRSC.

Así, en la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas, se sugiere no considerar la asignación de la frecuencia contemplada en el PABF 2021, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para el SRSC.

### VIII. Conclusiones

En la Localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas:

- 1) Por lo anterior, se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2021**, como concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el SRSC **y que la misma se incorpore en PABF futuros como concesiones de uso comercial o pública**, considerando los elementos vertidos previamente.

...

<sup>5</sup> **El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

<sup>6</sup> **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

<sup>7</sup> Información pública disponible en: [https://webapps.conduusef.gob.mx/SIPRES/jsp/home\\_publico.jsp?idins=5993](https://webapps.conduusef.gob.mx/SIPRES/jsp/home_publico.jsp?idins=5993).

<sup>9</sup> Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Considerando la frecuencia que se puso a disposición una frecuencia reservada para uso comunitario o indígena.

<sup>10</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>. Adicionalmente, consultar <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinaltdcift-8actacc.pdf>

<sup>11</sup> La frecuencia solo contempla la localidad de Fresnillo, Zacatecas.

<sup>12</sup> Fuente: DGCR.

<sup>13</sup> Fuente: DGCR.

<sup>14</sup> Fuente: DGCR. Se identifica que el C. **[nombre de persona física]** presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Fresnillo, Zacatecas, en términos del PABF 2018 y el C. **[nombre de persona física]** **[nombre de persona física]** presentó 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM para la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas, en términos del PABF 2019.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Fuente: DGCR.

<sup>26</sup> Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>

<sup>27</sup> En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 5 (cinco) frecuencias disponibles (2 en el segmento 106-108 MHz). Actualmente, en el segmento 106-108 MHz existen 2 (dos) frecuencias disponibles y 2 (dos) frecuencias operando, por lo que se requeriría reservar al menos 4 (dos) frecuencias como concesiones de espectro de uso social, comunitaria o indígena, en la localidad de Fresnillo y Plateros, Zacatecas.

<sup>28</sup> Artículo 6 de la CPEUM, tercer párrafo y sección B, fracciones II y III.

<sup>26</sup> Se identifica que el 11 de octubre de 2021, Audio y Video Social, A.C., y RYTSM, A.C., presentaron, cada una, 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en TDT para la localidad de Monterrey, Nuevo León, en términos del ..."

...

Eliminado:  
Datos  
identificativos.

La Unidad de Competencia Económica, considerando las características de la provisión del servicio de radio FM, sugiere no asignar la frecuencia prevista en los Programas Anuales 2018, 2019 y 2021, toda vez que de lo contrario se alcanzaría un porcentaje de 22.50% de todas las frecuencias asignadas más las disponibles en la banda FM con cobertura en la localidad de interés, excediendo el porcentaje propuesto de 5% -10% para concesiones de ese uso, lo que reduciría la disponibilidad de frecuencias para uso comercial que únicamente alcanzara un 61.87% de todas las frecuencias asignadas, porcentaje inferior al sugerido que es de 65% - 70%, impidiendo el acceso a nuevos agentes económicos en la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Fresnillo y Plateros, Zacatecas.

Dicha propuesta fue contemplada toda vez que para aproximarse al porcentaje de distribución de 65% - 70 % para el uso comercial, para lo cual sería necesario destinar adicionalmente 1 (una) frecuencia comercial a las que ya se encuentran operando y 1 (una) frecuencia pública, en razón de que no existe esta modalidad en la localidad de interés, es decir contar con 2 (dos) frecuencias adicionales para esos usos. Sin embargo únicamente existe 1 (una) frecuencia disponible que podría asignarse al uso comercial, público o social.

En ese sentido no existirían frecuencias restantes y disponibles para cubrir la propuesta (1 comercial y 1 pública), por lo que la Unidad de Competencia Económica sugiere tomar la frecuencia del Programa Anual 2021 contemplada para el uso social e integrarla al uso comercial o público a fin de equilibrar los porcentajes de distribución.

Al respecto, si bien es cierto se considera que los porcentajes de distribución resultan adecuados para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM para uso comercial y social, a efecto de atender las necesidades de frecuencias del espectro radioeléctrico, también lo es que estos son únicamente de referencia y orientadores, en función de la disponibilidad de frecuencias y siempre en aras de contribuir a la diversidad, a la expresión de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pudiendo flexibilizarse.

Máxime que la concesión de banda del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio FM para uso social que se solicita en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, se realizó en función del Programa Anual 2021 publicado en el DOF, el cual de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley se integró con las solicitudes de inclusión que fueron presentadas por los interesados, señalando el servicio de interés, modalidad de uso y cobertura geográfica.

En tal contexto, derivado del análisis realizado a las solicitudes de inclusión previstas en el Anexo 2 del Programa Anual 2021, se consideraron viables las ingresadas con folios PABF-2021-RAD-5561, PABF-2021-RAD-5686, PABF-2021-RAD-5889, PABF-2021-RAD-5913, PABF-2021-RAD-5968 y PABF-2021-RAD-6146 para prestar el servicio de radio FM, que si bien fueron formuladas para diversas clases de estaciones, su inclusión se consideró viable para estación clase A para uso social en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, dada la disponibilidad de espectro para nuevas estaciones de radiodifusión en la localidad y la suficiencia espectral para asignar la solicitada en la modalidad de uso social, conforme al análisis del estado del espectro efectuado para la

publicación en el DOF de dicho instrumento programático y su modificación el 21 de octubre de 2020 y 4 de febrero de 2021, sin que se advirtieran condiciones o restricciones para la incorporación de la localidad y clase de estación FM señalada, ocurriendo esto mismo en el caso de las solicitudes de inclusión valoradas para la localidad de interés en los Programas Anuales 2018 y 2019.

Por lo anterior, si bien el espectro es un bien de dominio público cambiante y en el presente caso tal y como lo manifiesta la Unidad de Competencia Económica, existe actualmente demanda de frecuencias comerciales conforme a lo observado de la licitación IFT-8, constituiría una violación al principio de legalidad no asignar una concesión para uso social de una localidad o cobertura geográfica previamente contemplada con disponibilidad para el uso social en un Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias publicado para todos sus efectos en un medio de difusión oficial como lo es el DOF que fue solicitada en tiempo y forma y que además cumplió con todos los requisitos legales, atendiendo a que no obstante la alta demanda identificada y los porcentajes de distribución al día de hoy, la retroactividad no es aplicable en perjuicio de persona alguna.

Además, es menester advertir que de las 2 (dos) frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la modalidad de uso social al amparo de los Programas Anuales 2018 y 2019, únicamente la correspondiente al año 2018 se encuentra asignada por Resolución P/IFT/150323/89 adoptada en la VII Sesión del Pleno de este Instituto el 15 de marzo de 2023 en concordancia con las características de flexibilidad de los criterios orientadores, en tanto que las solicitudes que fueron presentadas para Fresnillo y Plateros, Zacatecas al amparo del Programa Anual 2019 actualmente se encuentran concluidas mediante oficios de desechamiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/150/2021, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1168/2021 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/663/2022.

Finalmente, respecto de la evaluación que realizó la Unidad de Competencia Económica de **Aranza Contrapunto, A.C.** en su carácter de GIE y personas vinculadas, se observa que es titular de 1 (una) frecuencia para uso comercial para FM en la localidad de Fresnillo, Zacatecas señalada en la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2022 y 3 (tres) para uso social otorgadas mediante Resolución P/IFT/110123/11 en la I Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 11 de enero de 2023 en Tlaltenango de Sánchez Román, Juan Aldama y Río Grande, Zacatecas, sumando un total de 4 (cuatro) concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión como se describe a continuación<sup>1</sup>:

Solicitante	Concesiones con cobertura en las Localidades	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Aranza Contrapunto, A.C..	0	<b>4 concesiones</b> Ralla Zacatecana, S.A. de C.V. ( 1CUCFM) Aranza Contrapunto A.C. (3 CUSFM)	0

CUSFM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión para FM.

<sup>1</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE del solicitante y las solicitudes en trámite adicionales a la resuelta en la presente Resolución del Programa Anual de 2021 al 2023.

Al respecto, la Unidad de Competencia Económica concluyó que el Solicitante participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora para uso comercial en FM en Fresnillo, Zacatecas con la estación con distintivo de llamada XHYQ-FM cuyo titular es Ralla Zacatecana, S.A. de C.V., vinculada a Aranza Contrapunto, A.C. a través de su accionista Francisco Javier Llamas Alva quien guarda el carácter de asociado en esta última con una participación en Fresnillo y Plateros, Zacatecas del 9.09%, existiendo frecuencias disponibles en la localidad, por lo que en términos de elegibilidad en caso de que se decidiera asignar la frecuencia se considera viable atender la Solicitud de Concesión, esto considerando el inciso c) del apartado de elegibilidad que se incluye en el rubro denominado “**VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**” de la opinión en materia de competencia económica contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2022:

***“VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes***

...

***2) Elegibilidad***

...

***c) Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.”***

Cabe mencionar que la Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

***“Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”***

[Énfasis añadido]

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad,

puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Evidentemente se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó los “*criterios de elegibilidad*”<sup>2</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar si es viable por cuestiones de competencia económica obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley en cualquier localidad del país, los cuales se señalan a continuación:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés;
- c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y
  - 2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

En ese sentido, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** aplicados a contrario sensu, considerando las características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en

---

<sup>2</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

Fresnillo y Plateros, Zacatecas, en donde existe únicamente 1 (una) frecuencia disponible<sup>3</sup> en el segmento de la banda de 88-106 MHz para asignar al uso social, comercial o público que resulta adicional a las publicadas en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas y Frecuencias y se encuentran asignadas 13 concesiones (11 para uso comercial y 2 para uso social)<sup>4</sup>, se advierte que:

a) El Solicitante a la fecha **no cuenta con concesiones para uso social** en la localidad de interés, toda vez que las asignadas en Tlaltenango de Sánchez Román, Juan Aldama y Río Grande, Zacatecas para prestar el servicio FM no tienen cobertura en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, en razón de la distancia que guardan con dicha localidad.

b) El Solicitante no cuenta con **dos o más concesiones para uso comercial** en Fresnillo y Plateros, Zacatecas

c) El solicitante cuenta con **una concesión para uso comercial** para prestar el servicio de radio FM en Fresnillo, Zacatecas con la estación con distintivo de llamada XHYQ-FM cuyo titular es Ralla Zacatecana, S.A. de C.V., sin embargo se cumplen las siguientes dos condiciones que lo hacen elegible para obtener la concesión social:

1) Existen 1 (una) frecuencia disponible en el segmento de 88-106 MHz que puede asignarse al uso social en la banda FM y 1 (una) frecuencia contemplada por el Programa Anual 2019 que no fue asignada debido a que las solicitudes presentadas fueron concluidas por oficios de desechamiento. Es decir existen al menos 2 (dos) frecuencias disponibles adicionales a 1 (una) frecuencia disponible y solicitada en el Programa Anual 2021 y distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena.

2) En caso de otorgársele 1 (una) concesión para uso social en Fresnillo y Plateros, Zacatecas al Solicitante aunada a 1 (una) frecuencia para uso comercial que ya tiene concesionada en la localidad, representaría únicamente el 12.50% de la suma de 3 (tres) frecuencias disponibles y las 13 frecuencias asignadas en la localidad.

En ese sentido **Aranza Contrapunto, A.C.** al obtener la CUSFM en Fresnillo y Plateros, Zacatecas, sería titular de 4 (cuatro) concesiones sociales y su GIE quedaría integrado por 5 (cinco) concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión (4 CUSFM y 1 CUCFM). No existen solicitudes adicionales para uso social en trámite de **Aranza**

<sup>3</sup> En Fresnillo y Plateros, Zacatecas si bien existen 5 (cinco) frecuencias disponibles de las cuales 2 (dos) se encuentran en el segmento de reserva de 106 a 108 MHz y 3 (tres) frecuencias en la parte baja de la banda de 88-106 MHz; se requerirían reservar 2 (dos) frecuencias en el segmento de 88-106 MHz para sustituir las asignadas en el segmento de 106-108 MHz a las estaciones con distintivos de llamada XHRRR-FM y XHEMA-FM que operan bajo los usos social y comercial; por lo que únicamente se considera 1 (una) frecuencia disponible para efectos del análisis, ver apartado A.1 de la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2022.

<sup>4</sup> En la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/352/2022 se consideran 11 frecuencias para uso comercial y 1 para uso social, dando un total de 12 frecuencias asignadas, al cual se debe sumar 1 frecuencias para uso social asignada al amparo del Programas Anual 2018, por lo que suman 13 frecuencias en la localidad.

**Contrapunto, A.C.** por lo que independiente del presente otorgamiento, no se prevé un incremento de su grupo de interés económico.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de dos estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, debido a que, en la I Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de enero de 2023, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Aranza Contrapunto, A.C.**, una concesión única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Quinto.- Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Aranza Contrapunto, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **99.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSHW-FM** en **Fresnillo y Plateros, Zacatecas**, para **uso social**, con vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a **Aranza Contrapunto, A.C.**

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Aranza Contrapunto, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Aranza Contrapunto, A.C.**

**Cuarto.-** Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/210623/311, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56764  
HASH:  
3C4A3C4AE850F13AB3EBF81EBA4935D937927D9329095C  
C428912DC62606B873

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:24 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56764  
HASH:  
3C4A3C4AE850F13AB3EBF81EBA4935D937927D9329095C  
C428912DC62606B873

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:38 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56764  
HASH:  
3C4A3C4AE850F13AB3EBF81EBA4935D937927D9329095C  
C428912DC62606B873

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:43 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 56764  
HASH:  
3C4A3C4AE850F13AB3EBF81EBA4935D937927D9329095C  
C428912DC62606B873

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-210623-311_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	5 de febrero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	28 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SE/06/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Datos personales: Páginas 9, 11, 15, 16 y 20</p> <p>Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11, 12 y 16</p>
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.</p> <p>Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.</p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 <p>José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.</p>



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES